

11 de julio de 2023

Señores Accionistas de Compañía Minera del Pacífico S.A.

Presente

Señores Accionistas:

Dando cumplimiento con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046, por el presente instrumento otorgo mi opinión favorable respecto a la conveniencia de las operaciones a celebrarse entre Compañía Minera del Pacífico S.A ("**CMP**") con Cleanairtech Sudamérica S.A ("**Cleanairtech**"), sociedad relacionada con CMP, que se someterá a la consideración y aprobación de los señores accionistas el día 26 de julio de 2023 a las 9:00 horas. Mi pronunciamiento favorable está basado en los argumentos que indico a continuación:

En primer lugar, es necesario comprender el contexto y los antecedentes que envuelven las operaciones propuestas, los cuales puedo resumir en los siguientes literales:

a) Cleanairtech pertenece en un 51% a CAP S.A y en un 49% a Mitsubishi Corporation; a su vez, CMP pertenece en un 75% a CAP S.A y en un 25% a MC Inversiones Limitada (filial de Mitsubishi Corporation).

b) CMP y Cleanairtech son sociedades del mismo grupo empresarial conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045. Por ende, las operaciones propuestas deben considerarse y ser tratadas como operaciones con parte relacionada. En virtud de ello es que emito la presente opinión.

c) El año 2012 CMP celebró con Empresa Eléctrica Guacolda S.A. ("**Proveedor**") un contrato de suministro eléctrico para abastecer de energía a CMP. Posteriormente, el año 2023 las mismas partes acuerdan suscribir un nuevo acuerdo en virtud del cual se proveerá a CMP energía proveniente de una fuente de generación catalogada como Energía Renovable No Convencional, acordándose en dicho acto que CMP debería pagar la suma de USD80.500.000 (más IVA). De los USD80.500.000 (más IVA) referidos, la suma de USD8.000.000 (más IVA) corresponde a consumos de energía relacionados con la planta desaladora de Cleanairtech. A su vez, por concepto de los *pass through* existentes, de esos USD8.000.000 (más IVA), hay USD4.000.000 (más IVA) que correspondía que fueran pagados por CMP pero que Cleanairtech pagó directamente al Proveedor, subrogándose en dicho crédito. Por su parte, dentro del pago que realizó CMP, se incluyeron USD4.000.000 (más IVA) correspondientes a Caserones, cliente de Cleanairtech y que debía ser soportado por Cleanairtech, generándose por ende un crédito en favor de CMP. Atendido lo anterior, se ha propuesto a CMP la compensación de las obligaciones correlativas vigentes atendida la equivalencia.

e) El año 2012 Cleanairtech y CMP celebraron un contrato de suministro de agua, en virtud del cual, Cleanairtech se obligó a producir y vender a CMP 200 litros por segundo de agua desalinizada y entregar parte de esa producción, en conjunto con agua filtrada, en la faena minera de propiedad de CMP denominada Cerro Negro Norte. Actualmente las cañerías y conducciones asociadas al suministro referido presentan variadas fallas, por lo que se hace necesario reparar el acueducto, para lo cual se ha propuesto a CMP otorgar un mutuo en

favor de Cleanairtech por un monto ascendente a la suma de USD34.300.000, aproximadamente, para dichos efectos.

Atendidos los antecedentes expuestos, y luego de analizar el informe del evaluador independiente, puedo indicar que me pronuncio favorablemente a la celebración de las operaciones propuestas basado en lo siguiente:

/i/ El análisis del evaluador independiente permite concluir que la compensación de las obligaciones correlativas vigentes impactará positivamente a CMP atendido el origen de las mismas y que dicha compensación se realizará en condiciones de mercado.

/ii/ CMP es el principal productor de hierro en la costa americana del Pacífico y responsable del 98% de la exportación de este mineral en Chile. Para su operación el agua desalinizada representa un elemento esencial y por ende la mejora en la infraestructura que permite su provisión impactará positivamente en el desempeño y desarrollo de la compañía. Luego, el otorgamiento del mutuo para financiar la construcción de las obras es razonable en la medida que dicho financiamiento se otorgue en condiciones de mercado, cuestión que también es analizada y confirmada por el evaluador independiente.

Esta opinión no es en caso alguno una sugerencia ni tampoco un consejo de la decisión que deben adoptar soberanamente los accionistas de CMP en la junta citada al efecto. A mayor abundamiento, debo dejar constancia de que todos los directores de CMP tienen interés en la operación, ya que fueron elegidos por aclamación de los accionistas, entre los que se encuentra CAP S.A., la que a su vez es controladora de Cleanairtech.

Atendido el interés mío y de los demás directores de CMP, y de conformidad con la legislación vigente, se convocó a junta extraordinaria de accionistas, para que ésta se pronuncie sobre las operaciones propuestas en el día y hora indicado anteriormente.



Juan Enrique Rassmuss

Director

Compañía Minera del Pacífico S.A.